



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

Informe

Número: IF-2021-58478758-APN-DNRYRT#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Miércoles 30 de Junio de 2021

Referencia: REG - EX-2020-77917891- -APN-DGD#MT

De conformidad con lo ordenado en la **RESOL-2021-790-APN-ST#MT** se ha tomado razón del acuerdo obrante en el RE-2020-77916710-APNDGD#MT del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **925/21.-**

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2021.06.30 15:20:37 -03:00

CARLOS MAXIMILIAN LUNA
Asistente administrativo
Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Digitally signed by Gestion Documental
Electronica
Date: 2021.06.30 15:20:37 -03:00

En la localidad de Villa Mercedes, Provincia de San Luis, a los 27 días del mes de Octubre de 2020, se reúnen: por una parte, la **UNION OBRERA METALURGICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**, en adelante denominada "UOMRA" o "La Representación Sindical" indistintamente, representada en este acto por el señor Mario Enrique D'Aliessi en su carácter de Delegado Normalizador de la Seccional Villa Mercedes de la UOMRA, junto con los señores Antonio Rodríguez, Oscar Berdugo, Wilfredo Gutierrez, Víctor Gómez y Mario Casini, en su condición de miembros de la Comisión Interna de Delegados del personal dependiente de la Empresa comprendido en el ámbito de representación de UOMRA; y, por la otra, la empresa **METALMECÁNICA S.A.**, en adelante denominada "METALMECÁNICA" o "La Empresa", representada por los señores Juan Angel Quevedo, Gonzalo Millan y Pablo Abbondati, y ambas en conjunto denominadas "Las Partes, a fin de dejar constancia del acuerdo al que han arribado en los siguientes términos, para su aplicación en el establecimiento sito en la Ruta Provincial nº 55 km 754,1 de la provincia de San Luis (en adelante, el "Establecimiento") :

1. Las Partes dejan constancia de que se han reunido, en un todo de acuerdo con lo previsto en la cláusula QUINTA del acuerdo celebrado entre la UOMRA y la Asociación de Industriales Metalúrgicos de la República Argentina (ADIMRA), AFAC, CAMIMA, CAIAMA, AFARTE y FEDEHOGAR en fecha 18/8/2020 obrante en las páginas 1 a 4 del trámite RE 2020-54556924-APN-DGD#MT adjunto al Expte. 2020-51540612-APN-SSGA#MT que tramitó ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación (MTEySS) y fue homologado por Resolución 2020-1117-APN-ST#MT de fecha 4/9/2020, a fin de negociar la adecuación de las condiciones de devengo y pago al personal dependiente de La Empresa comprendido en el ámbito de representación de UOMRA que presta servicios en el Establecimiento (en adelante, el "Personal") de la gratificación extraordinaria no remunerativa contemplada en el citado acuerdo, en atención a la particular situación crítica y de caída de la actividad productiva que enfrenta la Empresa.

2. En el marco de la precedentemente expuesto, y en atención a la situación crítica arriba referenciada, Las Partes han convenido en modificar el cronograma de devengo y pago de la gratificación extraordinaria no remunerativa de naturaleza excepcional contemplada en el citado acuerdo, consistente en una suma igual y uniforme para todas las categorías de PESOS TREINTA MIL (\$ 30.000), de resultas de lo cual dicha gratificación será abonada por la Empresa al Personal con contrato vigente a la fecha de pago en cuatro cuotas mensuales y consecutivas, de PESOS SIETE MIL (\$ 7.000), SIETE MIL (\$ 7.000), OCHO MIL (\$ 8.000) y OCHO MIL (\$ 8.000), respectivamente, junto con las remuneraciones de los meses de octubre/2020, noviembre/2020, diciembre de 2020 y enero/2021, sujeto a la homologación del presente acuerdo.

La gratificación según los términos aquí establecidos se abonará bajo la denominación de "Gratificación Extraordinaria no remunerativa acuerdo METALMECÁNICA - UOM Octubre 2020, cuota nº [●]", en forma completa o abreviada, con indicación del número de la cuota respectiva.



Mario E. D'Aliessi
Delegado Normalizador
UOMRA.

RE-2020-77916710-APN-DGD#MT

El referido importe se abonará proporcionalmente al Personal en función de las horas efectivas de trabajo cumplidas en el mes respectivo, y de igual modo a quienes cumplan jornadas inferiores a la legal, bajo modalidad de trabajo a tiempo parcial o jornada reducida (arts. 92 ter y 198 de la LCT). La gratificación extraordinaria no remunerativa aquí pactada se liquidará, sin reducción de su importe, al personal que durante el mes respectivo se encuentre suspendido en los términos del art. 223 bis LCT, con arreglo a lo pactado por Las Partes en el acuerdo de fecha 30/5/2020, protocolizado por ante la escribana Laura Silvana Novero de Rubiolo, durante el plazo de vigencia del referido régimen y su eventual renovación o extensión.

El importe de la gratificación extraordinaria aquí pactada en ningún caso se incorporará a los salarios básicos del Personal ni será de base de cálculo de ningún otro concepto de pago.

Dada su naturaleza y excepcionalidad (arg. a contrario sentido, art. 6°, ley 24.241) el importe de la gratificación tendrá carácter no remuneratorio y no será contributivo a ningún efecto ni generará ningún tipo de aportes y contribuciones a los subsistemas de la seguridad social, ni cuotas o contribuciones sindicales de ninguna otra naturaleza, con la única excepción de la cuota sindical a cargo de los trabajadores afiliados a UOMRA, que la Empresa deberá retener -a razón del porcentaje respectivo- del importe de la gratificación extraordinaria antedicha y depositarla dentro del plazo y en la cuenta bancaria en la que habitualmente ingresa dicho concepto.

Sin perjuicio de lo previsto en el último párrafo de la cláusula SEGUNDA del acuerdo suscripto entre ADIMRA, AFAC, CAIAMA, AFARTE, CAMIMA, FEDEHOGAR y UOMRA mencionado en el punto 1, la gratificación extraordinaria aquí pactada será absorbible y/o compensable hasta su concurrencia con cualquier importe, de naturaleza remunerativa o no remunerativa, establecido por una norma estatal para tener vigencia dentro del período comprendido entre la fecha de suscripción del presente acuerdo y el 31 de marzo de 2021.

3. Las Partes asumen el compromiso de mantener la paz social vinculada con el objeto del presente acuerdo durante el lapso de vigencia del mismo.

4. Las Partes ratificarán el presente acuerdo ante la autoridad administrativa laboral, solicitando su íntegra homologación en los términos de la ley 14.250.

Leída y ratificada la presente acta acuerdo, firman los comparecientes al pie en señal de plena conformidad, tres ejemplares de idéntico tenor.

Victor Perez
D.N.S. 26131034P

REPRESENTACIÓN SINDICAL



Mario E. D'Aliessi
Delegado Normalizador
U.O.M.R.A.

65000000
30000000

METALMECÁNICA S.A.

Rodolfo
2206704P

Milán
23612651

RE-2020-77916710-APN-DGD#MT



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2020 - Año del General Manuel Belgrano

Hoja Adicional de Firmas
Documentación Complementaria

Número: RE-2020-77916710-APN-DGD#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Jueves 12 de Noviembre de 2020

Referencia: Otra documentación que sea pertinentes al trámite solicitado

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 2 pagina/s.

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2020.11.12 17:22:41 -03:00

LOPEZ FLORENCIA DENISE LOPEZ FLORENCIA DENISE -
en representación de
METALMECANICA SA - 30612406614

Digitally signed by Gestion Documental
Electronica
Date: 2020.11.12 17:22:42 -03:00



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: Resol 790-21 Acu 925-21

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 4 pagina/s.